

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO (7°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.240

Santiago de Cali, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 760013103007 2021-00035-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Agropaucol S.A.S. – María Eugenia Riviere Villamizar –
Andrés Armando Ardila Riviere – Diana Carolina Montero
Marín

El demandante **Bancolombia S.A.** mediante apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA contra los demandados **Agropaucol S.A.S. – María Eugenia Riviere Villamizar – Andrés Armando Ardila Riviere – Diana Carolina Montero Marín.**

Los documentos que se acompañan como base de recaudo que constan en PAGARÉS (i) N°7490088328 de fecha 11 de diciembre de 2019 y; (ii) N°7490084421 de fecha 2 de agosto de 2016 se ajustan a las normas de ley, desprendiéndose de las mismas, unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas de dinero por las cuales se demanda junto con sus intereses.

En cuanto a los intereses de mora estos se ordenarán pagar a partir del día siguiente a la presentación de la demanda, tal como se solicita en la misma.

Por tanto, el Juzgado ADMITE la presente demanda EJECUTIVA de conformidad con el art. 422 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, por lo cual, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los demandados **Agropaucol S.A.S. – María Eugenia Riviere Villamizar – Andrés Armando Ardila Riviere** pagar dentro del término de cinco-5- días, tal como lo dispone el art. 431 del C.G.P., a la demandante **Bancolombia S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N°7490088328 de fecha 11 de diciembre de 2019:

1. Por la suma de \$140.600.000.00 por concepto de capital representados en el Pagaré N°7490088328 de fecha 11 de diciembre de 2019.
 - 1.1. Por la suma de \$3.757.432 por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados desde el 11/06/2020 hasta el 11/12/2020, liquidados a la tasa del 13,7413 %E.A.

- 1.2. Por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 10 de febrero de 2021 y hasta que se cancele totalmente la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a los demandados **Agropaucol S.A.S. – Diana Carolina Montero Marín** pagar dentro del término de cinco-5- días, tal como lo dispone el art. 431 del C.G.P., a la demandante **Bancolombia S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N°7490084421 de fecha 2 de agosto de 2016:

1. Por la suma de \$18.750.005.00 por concepto de capital representados en el Pagaré N°7490084421 de fecha 2 de agosto de 2016.
 - 1.1. Por la suma de \$866.634.00 por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados, liquidados a la tasa del 11,9343 %E.A.
 - 1.2. Por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 10 de febrero de 2021 y hasta que se cancele totalmente la obligación.

TERCERO: En cuanto a las costas del proceso, el juzgado resolverá oportunamente

CUARTO: Notificar personalmente este auto a los demandados Agropaucol S.A.S. – María Eugenia Riviere Villamizar – Andrés Armando Ardila Riviere – Diana Carolina Montero Marín conforme a lo indicado en los artículos 290 a 292 y 301 del Código General del Proceso y/o en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Para los efectos de lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario, LÍBRESE oficio con destino a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN de Cali comunicándole la existencia del presente proceso.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **JULIETH MORA PERDOMO** identificada con C.C.38.603.159 y T.P. Nro.171.802 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

49

Firmado Por:

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aaa7b784f61d26a9a3908b117f54be72c8a82e5ff512cbca06416e654bfa2c7**
Documento generado en 04/03/2021 04:45:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>